



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo por el que se reforman, se derogan y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Ejecutivo del Estado.

### Secretaría General de Gobierno

**C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1, 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

#### CONSIDERANDO

La Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento, los acuerdos y convenios de coordinación, así como las órdenes que dicte el titular del Ejecutivo Estatal.

Las disposiciones derivadas de la Ley de Justicia para Menores hacen necesario modificar las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, en relación con el tratamiento de los menores que han cometido conductas consideradas ilícitas, a través de las áreas que dispone la referida Ley, las cuales dependen a su vez de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social.

La referida Ley, abrogó la Ley de Consejos Tutelares y de Readaptación Social Para Menores del Estado de San Luis Potosí, y creó la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, de la que a su vez dependen los Centros de Internamiento y de Reeducción; en tal virtud con este decreto se llevan a cabo las reformas procedentes a fin de dar congruencia orgánica a la inserción de esas nuevas dependencias en la estructura de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en la Ley en cita.

Por otra parte, en este Decreto se derogan las disposiciones relativas a la extinta Dirección de Enlace Internacional, que en virtud de la Ley de la materia, se convirtió en un

organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Instituto de Atención al Migrante y por tanto dejó de ser parte de la Secretaría General de Gobierno.

Conforme a lo anterior, expido el siguiente

## DECRETO

**UNICO.** Se REFORMA la fracción IV del Artículo 3, las fracciones XXII y XXIII del Artículo 6, y la fracción II del artículo 22 y el Artículo 24, Se DEROGA el inciso d) de la fracción II del Artículo 3, y el Artículo 15 ter; SE ADICIONA una fracción XXIV al Artículo 6, y el artículo 22 bis, de y al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

### ARTICULO 3. ...

#### I a

#### II. ...

...

a). ...

b). ...

c). ...

d). DEROGADO

#### III...

**IV.** La Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, integrada por:

**a)** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la que a su vez dependen las Direcciones de los Centros de Readaptación Social de la capital, así como los regionales; y

**b)** La Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, de la que a su vez dependen los Centros de Internamiento y de Reeducación.

#### V a XI...

### ARTÍCULO 6. ...

#### I a XXI...

**XXII.** Cumplir con las disposiciones establecidas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en un término no mayor de 90 días;

**XXIII.** Recibir y tramitar a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, las quejas que se

presenten en contra de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores o los Centros de Reeducación para Menores, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia para Menores del Estado, y

**XXIV.** Ejercer, en forma indelegable, las demás facultades que con tal carácter le confieren las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

### ARTICULO 15 TER. DEROGADO

**ARTICULO 22.** Competen a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Organizar, dirigir y vigilar el sistema penitenciario del Estado, aplicando las normas legales correspondientes;

III a IV. ...

**ARTÍCULO 22 BIS.** Compete a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores:

I. Proponer al Subsecretario los criterios de organización de la misma;

II. Proponer la capacitación y formación especializada del personal de las áreas respectivas así como los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del cargo;

III. Aplicar y dar seguimiento a las medidas de orientación y protección de los menores, a través de los servidores que designe excepto la de apercibimiento, propiciando en lo posible, la colaboración de la familia y su comunidad;

IV. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones u organizaciones sociales y privadas, previa autorización del Juez de Ejecución, garantizando en todo tiempo el respeto a los derechos del menor;

V. Informar al Juez Especializado sobre las alternativas de residencia para el menor, privilegiando las opciones familiares;

VI. Informar al Juez de Ejecución por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de las medidas que aplique conforme a la Ley;

VII. Suscribir y someter a la aprobación del Juez de Ejecución, convenios de colaboración con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el

acceso de los menores a los centros educativos existentes;

**VIII.** Suscribir convenios de colaboración con centros de trabajo, públicos o privados, que estén interesados en emplear a los menores;

**IX.** Informar del estado de los menores al Juez de Ejecución, en los casos en que se percate de que el menor presenta alguna discapacidad intelectual, o bien, alguna enfermedad mental, para que sea éste quien ordene lo conducente;

**X.** Tomar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, excepto cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los menores sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos;

**XI.** Emitir los reglamentos que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por la Ley de Justicia para Menores del Estado;

**XII.** Celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implementación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley;

**XIII.** Conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al menor durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos la Dirección deberá contar con Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado~ programas de escuelas para responsables de las familias~ programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción~ programas de atención médica~ cursos y programas de orientación, y las demás acciones que permitan a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, contribuir a asegurar el desarrollo integral de los menores;

**XIV.** Elaborar los programas individualizados, para el cumplimiento de las medidas impuestas a los menores por el Juez Especializado, considerando los elementos que establece la Ley, remitiéndolo al Juez de Ejecución para su revisión respectiva;

**XV.** Recabar la información necesaria para notificar al Juez de Ejecución de manera mensual, sobre el desarrollo del Programa Individualizado de cada uno de los menores a su cargo, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que

se hayan presentado. Asimismo, notificar a los familiares, a los defensores y al propio menor, el contenido del informe;

**XVI.** Solicitar, en cualquier momento, al Juez de Ejecución, la adecuación de la medida impuesta por el Juez Especializado, o la que hubiese sido determinada durante la fase de ejecución, cuando considere que el menor ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta;

**XVII.** Recibir y tramitar las quejas que se presenten debiendo realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de la queja de que se trate, disponiendo en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja, y

**XVIII.** Las demás que deriven de la Ley o que conforme a ésta le sean encomendadas por el Secretario.

**ARTICULO 24.** Compete al Centro de Reeducación de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, el ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 25 de la Ley de Justicia para Menores del Estado.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA**  
(Rúbrica)